



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADA: FAIBER DANIEL CHICUE CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00369-00

Sin medidas por practicar, y observado que el Demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada, aun cuando la misma corresponde a éste, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

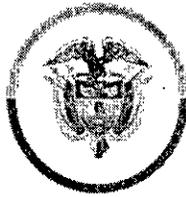
Neiva, 20 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 49 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante : **RF ENCORE SAS**
Demandado : **FAIBER DANIEL CHICUE CALDERON**
Radicación : **41001418900520190036900**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva de Singular Mínima Cuantía** formulada por la **RF ENCORE SAS**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **RF ENCORE SAS**, identificada con Nit. **900.575.605-8** y en contra del demandado **FAIBER DANIEL CHICUE CALDERON** identificada con C.C. No. **1.075.255.222**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1000301568.

a.- Por la suma de **\$26.762.494,00 M/Cte.**), por concepto del capital obtenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del día 31 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **FAIBER DANIEL CHICUE CALDERON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **FAIBER DANIEL CHICUE CALDERON**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND**, identificado con la C.C. No. 79.153.679 y titular de la tarjeta profesional 79.909 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

Neiva, 2/08/19 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 086 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

SECRETARIA. 9/08/19 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31

SECRETARIA

